

*ORDEN de 19 de diciembre de 1973 por la que se concede la Cruz al Mérito Policial con distintivo blanco a la funcionaria del Cuerpo Especial Administrativo de la Dirección General de Seguridad doña María del Pilar Valdés Santalla.*

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurren en la interesada, a propuesta de esa Dirección General y por considerarla comprendida en el artículo 7.º de la Ley 5/1964, de 29 de abril;

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la Cruz al Mérito Policial con distintivo blanco a la funcionaria del Cuerpo Especial Administrativo de ese Centro doña María del Pilar Valdés Santalla.

A los fines del artículo 185, número 2.10 de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de reforma del Sistema Tributario, la expresada condecoración se otorga para premiar servicios de carácter extraordinario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1973.

ARIAS NAVARRO

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

*ORDEN de 19 de diciembre de 1973 por la que se concede la Cruz al Mérito Policial con distintivo blanco al Inspector-Jefe del Cuerpo General de Policía don Juan Antonio González Urtarán.*

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurren en el interesado, a propuesta de esa Dirección General y por considerarle comprendido en el artículo 7.º de la Ley 5/1964, de 29 de abril;

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la Cruz al Mérito Policial con distintivo blanco al Inspector-Jefe del Cuerpo General de Policía don Juan Antonio González Urtarán.

A los fines del artículo 185, número 2.10 de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de reforma del Sistema Tributario, la expresada condecoración se otorga para premiar servicios de carácter extraordinario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1973.

ARIAS NAVARRO

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 300.813/1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.813/1971, promovido por «Asfaltos Españoles, S. A.», contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 23 de septiembre de 1971, sobre autorización para la construcción de un Puerto para carga y descarga de líquidos, en Tarragona; la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 28 de septiembre de 1973, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad del recurso, esgrimida por el señor Abogado del Estado en su escrito de contestación a la demanda, y entrando, en consecuencia, en el examen del fondo de la litis, debemos desestimar y desostimamos la pretensión deducida en el presente proceso número 300.813/1971, por el Procurador don Angel Deleito Villa, en nombre y representación de «Asfaltos Españoles, Sociedad Anónima», frente a la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 23 de septiembre de 1971, y a la desestimación presunta, por silencio, del recurso de reposición interpuesto contra ella, por encontrarse dicha Orden ministerial ajustada a derecho. Sin imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptado en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1973.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

*RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 300.197/1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.197/1971, promovido por doña María de la Natividad Moner Raguer y don Pelayo Negre Pastell contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 5 de enero de 1971, sobre deslinde de la zona marítimo-terrestre del término municipal de Castelló de Ampurias (Gerona), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 15 de octubre de 1973, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con estimación total del presente recurso contencioso-administrativo número 300.197 de 1971, interpuesto por el Procurador don Juan Antonio García San Miguel, en nombre y representación de doña María de la Natividad Moner Raguer y de don Pelayo Negre Pastell, contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 5 de enero de 1971, aprobatoria del deslinde de la zona marítimo-terrestre en término de Castelló de Ampurias y de parte del de San Pedro Pescador hasta la bahía de Rosas, debemos declarar y declaramos no ajustada a derecho tal resolución, y en su lugar que el límite de la zona marítimo-terrestre en cuanto a las fincas propiedad de los recurrentes debe ajustarse al que figura en los planos extendidos por el Instituto Geográfico y Catastral incorporados al expediente, y condenamos como condenamos a la Administración a estar y pasar por esas declaraciones y a dictar los actos necesarios para el plano reconocimiento de dicha propiedad y el restablecimiento total de la situación existente con anterioridad al momento en que fueron dictadas las resoluciones anuladas. Sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de noviembre de 1973.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 30 de noviembre de 1973 por la que se aprueba la transformación y clasificación del Centro Juventudes de Adra (Almería), en Colegio Nacional de Educación General Básica y en Centro de Párvulos.*

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece en sus disposiciones transitorias segunda y tercera la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación en su caso y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes de 19 de junio y 30 de diciembre de 1971 por las que se establecen las normas y requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de Enseñanza.

Vistos los expedientes instruidos por el Centro de Juventudes, sito en Adra (Almería), calle Tarrasa, 20, dependiente de la Delegación Nacional de la Juventud, en demanda de clasificación y transformación como Centro estatal de Educación General Básica y Educación Preescolar, con régimen de administración especial, al amparo del convenio suscrito por este Departamento con la Secretaría General del Movimiento de 20 de diciembre de 1972;

Resultando que los mencionados expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios en la respectiva Delegación Provincial de Educación y Ciencia;

Resultando que dicha Delegación Provincial ha elevado propuesta acerca de las referidas peticiones y la Inspección Técnica y Oficina Técnica de Construcciones han emitido asimismo sus informes;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, las Ordenes de 19 de junio y 30 de diciembre de 1971 y el Convenio suscrito por el Ministerio de Educación y Ciencia con la Secretaría General del Movimiento de 20 de diciembre de 1972 sobre transformación, clasificación y promoción de los Centros de Enseñanza de la Delegación Nacional de la Juventud;

Considerando que el Centro mencionado, de acuerdo con el informe emitido por la Dirección Técnica de Proyectos, ha de realizar obras de adaptación o, en su caso, la nueva construc-